

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 256

15 de enero de 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para ordenar a toda compañía de telefonía celular que ofrezca servicios en Puerto Rico, mostrar al consumidor que el “water damage indicator” del equipo que está adquiriendo, indica que dicho equipo no ha sufrido daños por agua y orientarlo sobre las exposiciones líquidas o de temperaturas que podrían afectar el “water damage indicator”, lo que redundaría en la pérdida de la garantía del equipo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas décadas la tecnología ha avanzado a pasos agigantados y con ello también las necesidades de la sociedad y el consumidor. Esto sumado a que vivimos en una sociedad post-industrial en la cual la gran mayoría de la fuerza laboral trabaja prestando servicios, hace meritorio el estar conectado a la telefonía celular para poder ejecutar sus labores profesionales y del diario vivir.

Entre los poderes que le fueron otorgados al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor se encuentra el que la compañía que esté vendiendo un producto, sea pública o privada, debe poder sustentar la calidad del mismo. En el Art. 6 **Poderes y facultades del Secretario** faculta claramente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a reglamentar la calidad de un producto que será consumido. Dicho artículo dispone:

“(e) Representar al público consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público en cualquier asunto que afecte o pueda afectar los intereses del consumidor. (1) Promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos de uso

y consumo y requerir su cumplimiento. El Secretario podrá requerirle, dentro de un tiempo razonable, a toda empresa que venda algún producto u ofrezca algún servicio en Puerto Rico y que sea objeto de una querrela, investigación rutinaria o información que impugne la idoneidad del producto o servicio, que lleve a cabo pruebas de calidad, seguridad e idoneidad, realizadas según se disponga específicamente en cada caso y costeadas por la propia empresa. El Secretario podrá optar por mandar a realizar tales pruebas y cobrarle su costo o parte de éste a la empresa si el resultado revelase alguna falta en la calidad, seguridad e idoneidad del producto o servicio. También podrá cobrarle el costo en que incurra al divulgar cualquier advertencia relacionada con la calidad, seguridad e idoneidad del producto o servicio. (n) Estudiar los problemas del consumidor y las mejores maneras de proteger sus intereses mediante la promulgación de la debida reglamentación.”

Como podemos observar el secretario ostenta total autoridad para proteger el interés del consumidor en lo que respecta al producto que va a consumir y la garantía otorgada por quien lo vende. Aunque sabemos que en lo referente a las telecomunicaciones en Puerto Rico la autoridad es de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el asunto que nos concierne es uno de calidad y garantía de un producto. No se afecta la libre competencia o los márgenes tarifarios de las compañías que brindan servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. Es por esto que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor es quien velará porque el “water damage indicator” sea mostrado al consumidor, el cual firmará un relevo de que el mismo se encontraba en buen estado y que fue orientado sobre las condiciones que podrían afectar a dicho indicador.

Actualmente ninguna compañía de telefonía celular en Puerto Rico muestra la condición del “water damage indicator” previo a la compra del equipo. Pero, si en un futuro el equipo muestra desperfectos y se le reclama la garantía del equipo, lo primero que se verifica es que dicho indicador conserve su color original el cual es blanco, porque de mostrar un color rosado o rojo se presume que el equipo fue afectado por agua y por esto presenta desperfectos y pierde la garantía. Es imprescindible que el consumidor verifique y sea orientado en el momento de la compra que el equipo no presenta daños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a toda compañía de telefonía celular que ofrezca servicios en
2 Puerto Rico, mostrar al consumidor que el “water damage indicator” del equipo que está
3 adquiriendo no ha sufrido daños por agua y orientarlo sobre las exposiciones líquidas o de
4 temperaturas que podrían afectar el “water damage indicator”, lo que redundaría en la pérdida
5 de la garantía del equipo.

6 Sección 2.-Se entenderá por “water damage indicator” indicador de daños por agua,
7 un sello de color blanco que al ser expuesto a líquidos o temperaturas bajas, cambia su
8 pigmentación a rosado o rojo.

9 Sección 3.-El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor adoptará, no
10 más tarde de los seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, un reglamento en el que
11 establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de
12 esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de
13 agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
14 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

15 Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.